



Informe Financiero
INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES
A LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA EN MATERIA DE FACTURA ELECTRÓNICA
Y OTRAS MEDIDAS QUE INDICA (BOLETIN N° 8.874-05)

Mensaje N° 379-361 (06 de enero 2014)

I. Antecedentes.

Las presentes indicaciones al Proyecto de Ley de la materia incluyen las modificaciones que a continuación se indican:

- 1) Respecto de los contribuyentes que no estén obligados a emitir documentos tributarios en formato electrónico por desarrollar su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o en un lugar declarado como zona de catástrofe: se extiende este beneficio a contribuyentes que se encuentren en zonas geográficas sin cobertura de datos fijos; se establece una nueva función para los organismos técnicos los cuales, ante solicitud del Servicio de Impuestos Internos, deberán informar las zonas geográficas del territorio nacional que no cuentan con los servicios o suministros aludidos y el plazo durante el cual dicha situación se mantendrá o debiese mantenerse. Finalmente, en caso de lugares decretados como zona de catástrofe por terremoto o inundación, el SII debe resolver de oficio respecto de los contribuyentes afectados, permitiéndoles hacer uso de facturas debidamente timbradas que el contribuyente mantenga en reserva.
- 2) Respecto a la implementación de la factura electrónica para las microempresas: se amplía el plazo máximo para las microempresas urbanas a 24 meses y para las microempresas rurales a 36 meses. Asimismo, el plazo contenido en el inciso tercero del artículo primero transitorio dentro del cual el Servicio de Impuestos Internos debe emitir una Resolución General que exima a todos los contribuyentes que por falta de cobertura de internet o falta de suministro eléctrico quedan excluidos de la obligación de emitir facturas será de al menos tres meses antes de la entrada en vigencia de la obligación de emitir facturas electrónicas y otros documentos tributarios.
- 3) Respecto de la puesta en marcha de la nueva Dirección Regional Norte del Servicio de Impuestos Internos, se precisa que esta comenzará a operar el año 2014.



II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

Respecto del cambio 1), esta Dirección estima que siendo eventos no predecibles, no es posible dimensionar un efecto financiero para el período de implementación de este proyecto de Ley.

Respecto del cambio 2), en los plazos de incorporación de las microempresas urbanas y rurales, no se modifica la mayor recaudación esperada en estado de régimen de esta medida. Sin embargo, debido a los cambios en los plazos de incorporación, dicho estado de régimen se alcanza a principios del 2017. Además, la presente medida comenzaría a tener efectos en la recaudación fiscal a partir de marzo del 2014, en vez de abril de 2013.

Por último, los efectos fiscales en este Informe Financiero se presentan en millones de pesos de 2014 y no en dólares, formato que se utilizó en el Informe Financiero N° 36 del 3 de abril de 2013, tanto para aislar la estimación de los efectos en las variaciones del tipo de cambio, como para llevar las cifras a pesos del presente año.

De esta forma, se actualiza la estimación de mayor recaudación presentada en el Informe Financiero N° 36, incorporándose los efectos de las presentes indicaciones para quedar en:

Cambios en estimación de recaudación por modificaciones en los plazos de incorporación de microempresas urbanas y rurales (millones de pesos de 2014)

	2013	2014	2015	2016	2017
Factura electrónica obligatoria según Informe Financiero N° 36 del 3 de abril de 2013	39.058	162.275	334.821	351.562	369.140
Factura electrónica obligatoria según estimación actual	0	43.909	177.883	333.650	369.140

Ahora bien, en lo referente a la fecha de inicio de operaciones de la nueva Dirección Regional Norte del Servicio de Impuestos Internos, la diferencia respecto del gasto informado en el Informe Financiero N° 36, de 3 de abril de 2013, dependerá, en definitiva, del número efectivo de días o meses en que la puesta en marcha se realice con posterioridad a la publicación en el Diario Oficial de esta ley.

Finalmente, es del caso hacer presente que las demás modificaciones propuestas no generan efecto en la recaudación fiscal.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 01 / GG
IF N°4 - 07/01/2014
IF N°88 - 17/07/2013
IF N°75 - 11/05/2013
IF N°36 - 03/04/2013



Rosanna Costa Costa
Rosanna Costa Costa
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

SR

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



Visación División de Finanzas Públicas:

SR